



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2018-00043-00
DEMANDANTE: CIRO OSVALDO SALGADO RUÍZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por CIRO OSVALDO SALGADO RUÍZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta el siguiente defecto:

1. El artículo 166 del CPACA, que establecen los anexos de la demanda determina en su numeral 1, que con la misma se deberá acompañar *“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”*



Observa el despacho que el acto demandado, es decir, la Resolución No. 02431 de 12 de julio de 2017¹, no fue aportado completamente al expediente, toda vez que solo se anexaron las hojas No. 1, 2, 25, 26, 49, 59, 75 y 76 del acto administrativo, por lo que el demandante deberá corregir dicha falencia, aportando de manera íntegra el acto acusado motivo de la presente demanda.

De igual forma, se observa que no se aportó constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución N° 02431 de 12 de julio de 2017, siendo esta o la constancia de petición previa presentada ante la entidad demandada necesaria para poder contar el término de caducidad de que trata el artículo 164 del CPACA. Dicha falencia también deberá ser corregida aportando la mencionada constancia.

2. Por otro lado, advierte el despacho que el artículo 162 del CPACA el cual regula el contenido de la demanda, en su numeral 7°, establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: *"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales, para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica"*, requisito éste que no fue cumplido en el presente asunto, toda vez que se observa que en el acápite de notificaciones se indicó el mismo lugar de notificación tanto del demandante como del apoderado, aspecto que deberá ser corregido, como quiera que la norma exige la individualización entre una y otra.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir el error relacionado precedentemente, so pena de que la demanda sea rechaza.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES, identificado con C.C. N° 51.792.520, Y T.P. N° 57.673 del C. S. de la J., como apoderada

¹ Folio 20 a 27



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 2018-00043

Demandante: CIRO OSVALDO SALGADO RUIZ

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

principal y a la abogada ANGIE PAOLA OVIEDO MEJÍA, identificada con C.C. N° 1.052.960.259 expedida en Magangué y T.P. N° 213.848 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
